

En la Ciudad de México, el 20 de diciembre de 2017, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R03-L01/2017, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Primera etapa de aclaraciones" (Acceso a la información del Cuarto de Datos e Inscripción) de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R03-L01/2017. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
8	Buen día, Qusiera saber cuales son los requisitos para poder operar en México, si se es una empresa internacional. Gracias Gabriela García	No es clara su pregunta, sin embargo se hace de su conocimiento que para efecto de participar en el proceso de Licitación puede consultar las Bases en la Página Electrónica http://rondasmexico.gob.mx/
NO.	Pregunta	Respuesta
9	Contrato Cláusulas 4.1 y 5.2 En el cumplimiento de los Contratos de Producción Compartida otorgados en la licitación 1.1 y 1.2, algunos de los Operadores tuvieron la necesidad de realizar actividades de Evaluación en el Período de Exploración o Actividades de Desarrollo en el Período de Evaluación, para poder transitar adecuadamente desde el Período de Exploración a la Evaluación y finalmente al Período de Desarrollo. De hecho, en las sesiones públicas celebradas por el Consejo de Administración de la CNH del 30 de noviembre, todos los comisionados coincidieron en la necesidad de lo anterior, ya que en realidad no es viable detener un día las actividades de un período correspondiente y comenzar las actividades del otro período hasta que se apruebe el plan para dicho período; esto retrasaría las inversiones y el desarrollo del campo, perjudicando al Contratista y al Estado. Considerando esto, la CNH aprobó que ciertos Operadores llevaron a cabo actividades de Evaluación en un Período de Exploración y Actividades de Desarrollo en un Período de Evaluación. Es fundamental que esto se especifique clara y expresamente en el Contrato, para dar seguridad jurídica a los Contratistas; de lo contrario, pueden enfrentar posibles problemas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los procedimientos de recuperación de costos, ya que dicha entidad puede negar dicha recuperación argumentando, por ejemplo, que el Contratista realizó actividades de Desarrollo en el Período de Evaluación sin un Plan de Desarrollo aprobado, cuando lo anterior efectivamente no está permitido por el Contrato.	Se aclara que de conformidad con la cláusula 5.1 del Contrato, en caso de existir un Descubrimiento dentro del Período de Exploración, el Contratista deberá presentar para aprobación de CNH el Programa de Evaluación para dicho Descubrimiento, sin perjuicio de que pueda continuar con el Plan de Exploración para el resto del Área Contractual, de conformidad con lo establecido en el Contrato. Asimismo, de conformidad con la cláusula 6.1 del Contrato, si durante el Período de Evaluación el Contratista notifica a CNH la existencia de un Descubrimiento Comercial, el Contratista deberá presentar un Plan de Desarrollo respecto a las actividades a ejecutarse en el Área de Desarrollo, sin perjuicio de las demás actividades a ejecutarse en el resto del Área Contractual de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5 del Contrato. Cabe señalar que con independencia del periodo en que se realice, toda Actividad Petrolera deberá realizarse de conformidad con el plan o programa aprobado por la CNH.
10	1.1 CONTRATO. Con el objeto de no afectar la competitividad hacia los futuros procesos de licitación, consideramos que es muy importante que sea permitido al contratista garantizar sus obligaciones sobre el programa mínimo de trabajo también mediante Fianza; siendo un recurso más flexible de obtener para la compañías a diferencia de una carta de crédito, en términos de costos financieros, cargos administrativos y autorizaciones. Por otro lado, dado que CNH ha autorizado el uso de Fianzas en procesos anteriores de licitación y considerando que su uso no contraviene el último párrafo del artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, el cual establece que las obligaciones para un contrato de exploración y extracción deberá ser garantizada a través de instrumentos financieros convencionales, tales como Fianza.	Con relación a su solicitud se comenta que ésta ya fue evaluada y no se contemplan cambios al respecto.
11	Contrato Cláusula 18.2 c) Garantía Corporativa. La experiencia en los procedimientos de licitación anteriores de CNH han demostrado que es común dentro de los consorcios que las empresas de un mismo consorcio puedan tener diferentes puntos de vista sobre la conveniencia de otorgar una garantía corporativa limitada o ilimitada, dado el país de origen de cada compañía, y por lo tanto las regulaciones aplicables a sus grupos corporativos que están sujetas, o sus políticas internas, tendrían diferentes impactos en dicha decisión; por ejemplo, costos financieros para garantizar un monto específico en lugar de uno limitado u obtener aprobaciones corporativas, entre otros. Por lo tanto, si el Contrato no brinda la posibilidad de otorgar garantías corporativas ilimitadas y limitadas al mismo tiempo, puede limitar las opciones para los licitantes en la integración de consorcios, ya que si las empresas no tienen la misma opinión sobre la modalidad en la que quieren otorgar la garantía corporativa, pueden decidir no formar un consorcio juntos, perjudicando los principios de competencia bajo los	Con relación a su solicitud se comenta que ésta ya fue evaluada y por el momento no se contemplan cambios al respecto.

	<p>cuales se regirán los procedimientos de licitación de la CNH. Se considera que lo anterior es posible, sin perjuicio de las garantías del Estado mexicano, si el patrimonio neto de los Garantes suma en total al menos USD \$ 2,500 millones y quienes limiten su garantía, limiten el mismo a un monto proporcional a su Interés Participativo. Por ejemplo, puede darse el caso de que todos los garantes otorguen una garantía corporativa ilimitada y su patrimonio neto no ascienda a USD \$ 2,500 millones; por lo tanto, consideramos que sería posible permitir un régimen mixto, en el que se aseguraría realmente que el valor neto de los garantes en conjunto sea al menos USD \$ 2,500 millones.</p>	
12	<p>Contrato 25.1 Cesión. Con base en el Contrato y los Lineamientos que establecen las normas para formar alianzas o asociaciones en las que se cede el control corporativo y / o operativo, con respecto a los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (Lineamientos por los que se establece los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se llevan a cabo la cesión del control corporativo y de la gestión del control de las operaciones, los contratos para la exploración y la extracción de hidrocarburos) no están regulando / omitiendo aspectos clave de este tipo de transacciones para posibles farmouts, como los siguientes: a) No se especifica el cronograma y el procedimiento para sustituir la garantía corporativa de una Compañía Participante que cede parte de su Interés Participante (sin ceder el Control). Sería importante establecer, por ejemplo, que la garantía corporativa del cedente será devuelta junto con un certificado de cumplimiento de sus obligaciones, como en el caso de las cesiones de Control y Operación del Contratista. (b) No se establece que una vez que una Compañía Participante asigne una parte de su Participación en el Contrato, la misma deberá ser modificada para reflejar en la cláusula 2.3, la nueva Compañía Participante. Por ejemplo, un escenario donde al principio hay un consorcio formado por la compañía "A" (operador con 30%) y la compañía "B" (no operador con 70%), y después de la ejecución del PSC, la empresa " B "decide transferir el 35% a la empresa " C "(que no participó en el procedimiento de licitación). Por otro lado, este tipo de cesiones tendría un impacto en un esquema de garantías corporativas limitado que asumimos que también debería ser revisado y aprobado por la CNH. (c) El segundo párrafo del artículo 25.1 del Contrato únicamente establece los casos en los que se modifica la estructura de capital de las Empresas Participantes, pero no aquella en la que ceden una parte del Interés Participante (sin ceder el Control o el Contratista o el Operador). Sería importante regular lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 2.1 establece que únicamente serán válidas las cesiones realizadas en virtud del artículo 25, así como para especificar si esto requerirá o no el consentimiento de CNH y el procedimiento para obtenerlo; teniendo en cuenta que una obligación del Contrato es cumplir con los requisitos de precalificación establecidos en la oferta; por lo tanto, suponemos que CNH verificará que el cesionario cumpla con lo mismo (por ejemplo, capacidades financieras); por otro lado, se establece que cualquier restricción de dominio o derecho de retención sobre los derechos del Contrato requerirá el previo consentimiento de CNH; por lo tanto, asumimos que la cesión de una parte de los derechos en el Contrato también requeriría dicho consentimiento. Es fundamental contar con certeza jurídica en estos puntos para estar en posibilidad de negociar y ejecutar transacciones de cesión como las citadas.</p>	<p>En relación con su solicitud, se aclara que el procedimiento de cesión deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 25.1 y la Normatividad Aplicable, entre otros los "Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos". No obstante lo anterior, se informa que el 15 de diciembre se publicó una versión actualizada del Contrato que incluye modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica http://rondasmexico.gob.mx/</p>
13	<p>Contrato Cláusula 26. Se solicita amablemente incluir la responsabilidad derivada de daños indirectos o resultantes y pérdida de negocios en la cláusula de Indemnización; dado que es una práctica estándar en la industria del petróleo y gas.</p>	<p>En relación con su solicitud se comenta que ésta ya fue evaluada y por el momento no se contemplan cambios al respecto.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

PRIMERA ETAPA DE ACLARACIONES | 3
Ronda 3 - Aguas Someras - Primera Convocatoria
Licitación CNH-R03-L01/2017

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-R03-L01/2017, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio.